



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 02/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 26-veintiséis de febrero de 2026-dos mil veintiséis, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Ordinaria 2/2026** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez de la Rosa, Presidente del Comité; licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité y, contador público Serafín Treviño Salinas, Vocal del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Informe de cumplimiento de la resolución PV/001/2025 dictada por el Instituto de Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
 2. Informe de cumplimiento de la resolución PV/002/2025 dictada por el Instituto de Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
 3. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio 191113626000067.
- IV. Asuntos generales.
- V. Clausura.

8De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por unanimidad de votos.



Asuntos a tratar.

1. Informe de cumplimiento de la resolución PV/001/2025 dictada por el Instituto de Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución PV/001/2025

“[..]”

“MEDIDAS

PRIMERA: Con fundamento en los artículos 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, con relación a los principios de consentimiento, información y licitud, se conmina al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones, en las cuales otorgue respuesta a solicitudes de información que contengan datos personales, proceda a la clasificación de la información confidencial correspondiente, y elabore versiones públicas en donde se proteja la misma, acorde a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA: De conformidad a lo señalado por los numerales 151 y 152 de la Ley de la materia, en cuanto al principio de consentimiento, se instruye al responsable para que en futuras ocasiones, evite realizar tratamientos de datos personales para finalidades para las cuales no cuente con el consentimiento respectivo, o en su defecto, recabe el consentimiento expreso de los titulares, cuando sea necesario, o en su caso, el consentimiento tácito, poniendo a disposición de los titulares de datos personales el aviso de privacidad que corresponda, de manera previa al tratamiento.

TERCERA: Acorde con los artículos 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en cuanto al principio de licitud, se exhorta al responsable a que la recopilación y el tratamiento de los datos personales de los titulares se realicen con estricto apego a las atribuciones que tiene conferidas, así como en cumplimiento de los principios y deberes previstos en la Ley estatal en la materia.

CUARTA: De conformidad con los numerales 151 y 152 de la Ley de la materia, con relación al principio de información, se instruye al responsable para que, al utilizar los datos personales de particulares para nuevas finalidades, ponga previamente a su disposición el aviso de privacidad que corresponda, debiendo contener el mismo los requisitos que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así



como de conformidad con lo estipulado por los Lineamientos en materia de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, aprobados por el Pleno de este Instituto en el mes de agosto del año 2020-dos mil veinte.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el responsable identificadas como PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA señaladas con antelación, es menester que remita a este organismo, copia certificada de la expresión documental que acredite que comunicó a sus diversas unidades administrativas que tiene adscritas la necesidad de la implementación de las mismas, en el ámbito de su competencia.

QUINTA: Acorde a los diversos 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en relación al principio de responsabilidad, se instruye al sujeto obligado a fin de que adopte e implemente mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley de la materia, debiéndolas incluir en las expresiones documentales que sean autorizadas por su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 98 de la norma estatal, en relación con lo dispuesto por los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.”

“[...]”

CONSIDERANDO

Teniendo a la vista la resolución de fecha 28-veintiocho de enero del 2026-dos mil veintiséis anteriormente descrita, así como la expresión documental generada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento de la misma.

Se desprende que la Unidad Administrativa acató las Medidas interpuestas en la resolución del Procedimiento de Verificación PV/001/2025 emitidas por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas y una vez analizada la documental que se tiene a la vista, mencionada en el primer párrafo del considerando del presente acuerdo, se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN

MSP-CT/SORD-02/26-02-2026/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, el informe de cumplimiento de la resolución del Procedimiento de Verificación PV/001/2025 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

- Informe de cumplimiento de la resolución PV/002/2025 dictada por el Instituto de Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución PV/002/2025

"[...]"

"MEDIDAS"

PRIMERA: Con fundamento en los artículos 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, con relación a los principios de consentimiento, información y licitud, se conmina al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones, en las cuales otorgue respuesta a solicitudes de información que contengan datos personales, proceda a la clasificación de la información confidencial correspondiente, y elabore versiones públicas en donde se proteja la misma, acorde a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA: De conformidad a lo señalado por los numerales 151 y 152 de la Ley de la materia, en cuanto al principio de consentimiento, se instruye al responsable para que en futuras ocasiones, evite realizar tratamientos de datos personales para finalidades para las cuales no cuente con el consentimiento respectivo, o en su defecto, recabe el consentimiento expreso de los titulares, cuando sea necesario, o en su caso, el consentimiento tácito, poniendo a disposición de los titulares de datos personales el aviso de privacidad que corresponda, de manera previa al tratamiento.

TERCERA: Acorde con los artículos 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de. Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en cuanto al principio de licitud, se exhorta al responsable a que la recopilación y el tratamiento de los datos personales de los titulares se realicen con estricto apego a las atribuciones que tiene conferidas, así como en cumplimiento de los principios y deberes previstos en la Ley estatal en la materia.

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



CUARTA: De conformidad con los numerales 151 y 152 de la Ley de la materia, con relación al principio de información, se instruye al responsable para que, al utilizar los datos personales de particulares para nuevas finalidades, ponga previamente a su disposición el aviso de privacidad que corresponda, debiendo contener el mismo los requisitos que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como de conformidad con lo estipulado por los Lineamientos en materia de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, aprobados por el Pleno de este Instituto en el mes de agosto del año 2020-dos mil veinte.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el responsable identificadas como PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA señaladas con antelación, es menester que remita a este organismo, copia certificada de la expresión documental que acredite que comunicó a sus diversas unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de la implementación de las mismas, en el ámbito de su competencia.

QUINTA: Acorde a los diversos 151 y 152 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en relación al principio de responsabilidad, se instruye al sujeto obligado a fin de que adopte e implemente mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley de la materia, debiéndolas incluir en las expresiones documentales que sean autorizadas por su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 98 de la norma estatal, en relación con lo dispuesto por los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento a la medida previamente señalada, el responsable deberá remitir a este órgano autónomo, la expresión documental certificada de:

- (i) Elementos probatorios de la debida implementación de las sesiones establecidas en el Programa anual de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales 2025-dos mil veinticinco.*
- (ii) Evidencia de participación en sesiones de capacitación en materia de protección de datos personales durante el año 2025-dos mil veinticinco, dirigida a todo el personal que conforma la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como todo el que brinde atención a las solicitudes de acceso a la información, en la cual se*



incluya lo relativo a la observancia a los principios y deberes establecidos en la Ley de la materia.

En tal contexto, para el cumplimiento de las medidas impuestas, se le concede al sujeto obligado señalado como responsable, un plazo que no podrá exceder de 10-diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento a través de su Comité de Transparencia a las mismas, en los términos antes precisados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el numeral 179 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

En otro orden de ideas, dentro del término de 03-tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando las constancias o documentos que justifiquen dicho acatamiento, de conformidad con el artículo 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por disposición del numeral 157 de la Ley de la materia, así como el diverso 180 de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior.”

“[...]”

CONSIDERANDO

Teniendo a la vista la resolución de fecha 28-veintiocho de enero del 2026-dos mil veintiséis anteriormente descrita, así como la expresión documental generada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento de la misma.

Se desprende que la Unidad Administrativa acató las Medidas interpuestas en la resolución del Procedimiento de Verificación PV/002/2025 emitidas por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas y una vez analizada la documental que se tiene a la vista, mencionada en el primer párrafo del considerando del presente acuerdo, se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN

MSP-CT/SORD-02/26-02-2026/002: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, el informe de cumplimiento de la resolución del Procedimiento de Verificación PV/002/2025 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Análisis y aprobación -en su caso- respecto a la determinación en materia de clasificación de la información y elaboración de versión pública, derivado de la solicitud de información registrada con número de folio 191113626000067.

Descripción de la solicitud de información 191113626000067
<i>"...Solicito, copia pública de licencia(s) expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad de SPGG relativas al predio identificado bajo expediente catastral 31-23-046-007, cuya dirección se ubica en calle Kilimanjaro No. 130, lote 7, Colonia Villa Montaña, San Pedro Garza García CP 66235..."</i>

CONSIDERANDO

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada y el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad registrado bajo el número **GETA/SDUM/DJ/CNT/AT-5/2026**, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, así como la versión pública de los documentos puestos a disposición del solicitante se determina lo siguiente:

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que se están solicitando

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



documentos que contienen información de la considerada como confidencial, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SORD-2/26-02-2026/003: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, la determinación en materia de clasificación, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Movilidad de este municipio, en relación a la información requerida en la solicitud de información registrada con número de folio 191113626000067, por lo que se aprueba la elaboración de la versión pública para efecto de brindar el acceso al solicitante.

IV. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.

V. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes



LIC. JONATHAN DANIEL
MARTÍNEZ DE LA ROSA

PRESIDENTE



LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ
AVELDAÑO

SECRETARIO TÉCNICO



C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS

VOCAL